



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 13 AGO. 2020

Proceso N° 1999-00885

De cara a la documental que precede, se dispone tener en cuenta para los fines pertinentes y poner en conocimiento de la parte interesada, la comunicación emitida por el Banco Agrario de Colombia en respuesta al oficio 0296 del 1° de febrero de 2020 (fls. 49 y 50).

Ahora, revisada la actuación se advierte que la Coordinación de Depósitos Judiciales desde el 11 de octubre de 2019, dio respuesta al oficio 2022 del 4 de ese mes, pues, informó que *“para reactivar el depósito judicial, el despacho debe generar un auto donde ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- División de Fondos Especiales la reactivación del depósito Judicial 400100001272035 por valor de \$6.000.00. Adjuntamos a la presente, Resolución 4179 con fecha Mayo 22 de 2019”* (fls. 14 y 44 a 48).

En la precitada resolución, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura establece los requisitos para atender las solicitudes de devoluciones de sumas de dinero, en la que se incluye por *“revocatoria de prescripción de un depósito judicial por Acuerdo 115 de 2001”*.

Para dicho procedimiento, el artículo segundo de la misma norma impone que el beneficiario o apoderado adjunte a la solicitud de devolución varios documentos, entre los cuales está:

“e) Copia autenticada del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria”.

Proveído que se convierte en el objeto de la petición interpuesta por el apoderado de Fulgencio Ramírez Aristizabal ante este Despacho, según los documentos que obran de folios 19 a 30 del plenario.

Ahora bien, el peticionario para soportar la solicitud, allegó al plenario copia de las actuaciones adelantadas por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso 11001-40-03-021-1999-00885-01 (fls. 19, 20, 24 y 28), las cuales nada tienen que ver con la prescripción ordenada por este Despacho el 5 de diciembre de 2018 (fl. 6).

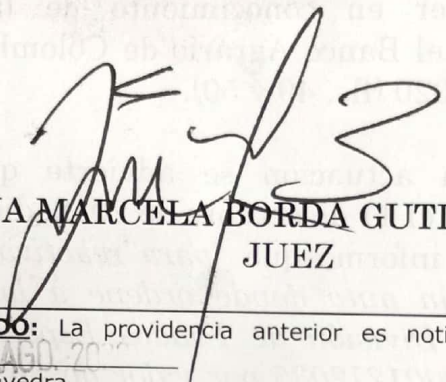
Obsérvese que por autos de 24 de octubre de 2019 y 3 de febrero de 2020 (fls. 32 y 38), se requirió al interesado para que realizara la búsqueda del proceso que fue adelantado por esta célula judicial, que según el informe secretarial que obra de folios 15 a 18 del plenario, presuntamente corresponde al radicado número 11001-40-03-024-1999-00885-01, el cual fue remitido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad conforme al

Acuerdo PSAA11-8734 de 2011, sin embargo, se ha hecho caso omiso al respecto. Por lo cual, se **DISPONE**:

1.- **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la parte interesada, para que realice la búsqueda del proceso inicialmente adelantado por esta Sede Judicial, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión esta ciudad, o dependencia correspondiente, e indique cual fue el resultado de dicha gestión, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del p., es decir terminar la presente solicitud por desistimiento tácito.

Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 23 Hoy 11.09.20
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV